

otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 4 de mayo de 1978, ha recaído sentencia en 18 de diciembre de 1979, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que no acogiendo el motivo de admisibilidad alegado por la Abogacía del Estado, desestimamos el recurso interpuesto por doña Concepción Marco Oliver y treinta y seis más, que se relacionan en el encabezamiento, contra resoluciones del Ministerio de Cultura de treinta y uno de enero y cuatro de mayo de mil novecientos setenta y ocho, que declaramos conformes a derecho; sin hacer condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

23279 *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Angel Pages Remola y la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.852, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Angel Pages Remola, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 13 de julio de 1978, ha recaído sentencia en 11 de julio de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, por estar ajustados a derecho los actos de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural, y del y del Ministro de Cultura impugnados en este proceso; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Servicios.

23280 *ORDEN de 8 de octubre de 1980 por la que se dispone se cumpla en su propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Santiago Galán Grande y la Administración General del Estado.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.804, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Santiago Galán Grande, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, respecto de resolución del Ministerio de Cultura por desestimación tácita, ha recaído sentencia en 27 de junio de 1980, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos las causas de inadmisibilidad así como el presente recurso contencioso-administrativo, por estar ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico y Cultural de 1 de julio de 1977, confirmada al ser desestimado, por silencio administrativo, el recurso de alzada entablado por los actores; todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla

en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1980.—P. D., el Director general de Servicios, Tomás Gómez Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Servicios.

23281 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Amer (Gerona), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de Amer (Gerona), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Amer que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto, cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

ANEXO

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Amer (Gerona)

Avenida de José Antonio, calle Juan Blanquera, plaza Juan Blanquera, calle Salvador Frigola, calle San Martín, calle Alta, parte posterior calle Mediodía, parte posterior plaza Nuestra Señora de la Piedad, Font del Turó y calle Gerona (confluencia con avenida de José Antonio).

23282 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Molino de Angel Gavinet, en Granada.*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa Molino de Angel Gavinet, en Granada.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Granada que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de septiembre de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

23283 *RESOLUCION de 29 de septiembre de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la Casa de Vivanco, en Catarroja (Valencia).*

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado: